

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señera (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 13 de Enero de 1867.

(Gaceta del 12 de Enero de 1867.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Habiendo hecho constar D. Salvador de Broca y de Bofarull, Magistrado cesante de la Audiencia de Mallorca, la imposibilidad física absoluta en que se halla para volver al servicio,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado Don Fernando de Galarza y D. Pio de la Sota,

Vengo en nombrar al primero Fiscal de la Audiencia de Valladolid, y al segundo Presidente de Sala en la de Pamplona.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 13 de Enero de 1867.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 2.ª Negociado 2.º

Con esta fecha se dirige á los Gobernadores de las provincias marítimas la Real orden siguiente:

El estado de la salud pública de Europa y algunos puntos de América ha mejorado considerablemente; y no siendo por lo tanto indispensable continúe el rigor sanitario, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar:

1.º Se considerarán como limpias las procedencias de los Estados pontificios, siempre que los Capitanes de de los buques procedentes de los mismos presenten patentes limpias visadas por nuestros Agentes consulares, y hagan constar no ha ocurrido accidente á bordo durante la travesia.

2.º Las procedencias de Francia, Inglaterra, Italia, Dinamarca, Estados-Unidos de América, Hamburgo, Holanda, Suecia y Noruega sufrirán únicamente tres dias de observacion en los puertos de Cartagena, Cádiz y Santander, que son los habilitados al efecto; cuidando muy especialmente las Juntas de Sanidad marítima de examinar las patentes y el rol á fin de conocer si los buques procedentes de estas naciones han tocado ó no en puertos infestados; si han tenido accidentes á bordo durante el viaje, ó carecen de alguno de los requisitos establecidos en nuestra legislacion sanitaria.

3.º A igualtrato deberá sujetarse á las procedencias de Austria, observándose en todos los casos cuantas formalidades exija el buen servicio de este importante ramo.

Y 4.º Las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de esta soberana

disposicion serán consultadas por telégrafo á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S., encargándole en nombre de S. M. el más exquisito celo en el exacto cumplimiento de este interesante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1867.—Gonzalez Brabo.

Subsecretaria.—Seccion de Construcciones civiles.—Negociado 1.º Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo que sigue:

En vista de la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca de los tramites y formalidades que han de observarse en la provision de las plazas vacantes en esa provincia de Arquitecto de distrito y de Delineante á consecuencia de haber transcurrido con exceso el término que se señaló para la admision de solicitudes, faltando solo que la Diputacion provincial propusiese en terna, segun le competia por la ley de 25 de Setiembre de 1863, hoy derogada:

Considerando que, tratándose de destinos que deben proveerse por concurso, no tocaba ya á dichas corporaciones el proponer, segun lo dispuesto en el tercer extremo del núm. 5.º del art. 55 de la citada ley, así como no les corresponde tampoco hoy con arreglo al propio artículo, cap. 5.º del proyecto de ley que rige como tal por Real decreto de 21 de Octubre último la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar la declaracion oportuna en este sentido, y disponer que para la provision de los cargos de Arquitectos provinciales ó de distrito y sus Delineantes se observen las reglas siguientes:

1.ª Siempre que ocurra alguna vacante en los expresados destinos, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia correspondiente y en la Gaceta de Madrid bajo los términos que previene la disposicion 1.ª de la Real orden circular de 20 de Mayo de 1865, señalándose el plazo de un mes que expresa el art. 13 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, con objeto de que puedan solicitarla cuantos se consideren con derecho á ella ó lo estimen conveniente, y presentar los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

2.ª Los aspirantes á las plazas de Arquitectos provinciales ó de distrito deberán acompañar á la instancia su hoja de servicios si perteneciesen ya al personal facultativo de construcciones civiles, provinciales ó municipales, y en caso contrario una copia autorizada de su título académico; así como los que pretendan los cargos de Delineantes presentarán, además de la certificacion de sus estudios, los trabajos gráficos que se fijen en la convocatoria.

3.ª Las propuestas para la provision se harán por los Gobernadores de las provincias, formulando terna siempre que lo consintiese el número de aspirantes, previo informe del Consejo de la provincia, en el caso de que la vacante se refiera á una plaza de Arquitecto provincial ó de distrito; pero si fuese de Delineante, la calificacio y el informe corresponderán al Arquitecto de la provincia, ante el cual practicarán los aspirantes los ejercicios que el mismo designe.

Y 4.ª Los Gobernadores remitirán á este Ministerio las mencionadas propuestas, acompañando las instancias de todos los aspirantes y su documentacion, con el informe y calificacio, bien del Consejo, bien del Arquitecto de la provincia, segun los casos.

Lo que de Real orden, comunicada



por el expresado Sr. Ministro, trascribo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dio: guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 738.

Eleccion de Diputado Provincial.

Habiéndose anulado la eleccion de Diputado provincial del partido de Peñafiel últimamente verificada, de conformidad con el caso 9 del artículo 24 de la vigente ley de Gobierno y administracion de las Provincias, por hallarse desempeñando, durante ella, el Candidato elegido el cargo de Alcalde de la citada villa, convoco á los electores con arreglo al art. 27 de la misma para cubrir la vacante, señalando para la nueva eleccion los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente; el 1.º para la constitucion de la mesa, y los restantes para la votacion que se hará por los mismos electores de las listas que sirvieron para la anulada, y bajo las prescripciones legales que para ella se circularon, y en la casa Consistorial del expresado municipio que entonces se designó para la concurrencia de los electores.

Valladolid 12 de Enero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 740.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 23 de Diciembre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Vista una instancia de la Compañía del ferro-carril de Alar á Santander pidiendo se derogue de las Reales órdenes de 18 y 19 de Octubre último la modificacion relativa á la pretension de percibir en todo caso cierto minimun por el transporte de encargos de peso superior á cincuenta kilogramos por su línea, sola ó en combinacion con las de Medina del Campo á Zamora, Norte de España, Palencia á Ponferrada y Tudela á Bilbao; y considerando que según manifiesta la Compañía, se propuso con dicho minimun evitar la anomalia de que la produjesen menor suma los encargos de peso no muy superior á cincuenta kilogramos que los inferiores á esta suma, como habria de suceder si se aplicasen inflexiblemente los tipos respectivos de cinco y tres céntimos por cada diez kilogramos y kilómetro, la Reina

(q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto en cuanto á la modificacion indicada las soberanas disposiciones de 18 y 19 de Octubre, mandando la reemplaza una condicion de percepcion del precio del transporte de los encargos de peso superior á cincuenta kilogramos, y en cuya virtud cuando no produzcan estos al respecto del tipo designado á cada diez kilogramos, una cantidad igual cuando menos á la que rendirian si no escediesen de los cincuenta kilogramos, se entenderá devengada la que corresponderia á este último peso.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos oportunos.

Valladolid 14 de Enero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 739.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 2 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente.

Excmo. Sr. Vista una instancia de la Compañía del Ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, pidiendo autorizacion para convertir el simple apeadero de la estacion de Villaverde.

Vistos los informes emitidos acerca de ella por el Ingeniero Jefe de la Division de Ferro-carriles del Norte y el Inspector Jefe Administrativo y mercantil de dicha línea, la Reina (q. D. g.) se ha servido acceder á la petición mencionada, á reserva de mandar restablecer el servicio completo de mercancías tan luego como el tráfico acredite la conveniencia de esta medida, á cuyo fin el precitado Inspector deberá vigilar convenientemente sobre las relaciones mercantiles y el movimiento agrícola é industrial del país á quien tal medida puede interesar.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Valladolid 14 de Enero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 736.

D. Wenceslao Cid, Juez de paz de esta capital, é interinó de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado por testimonio del que

refrenda, se instruye causa criminal de oficio sobre la fuga de Cipriano Astudillo Migueles, cuyas señas se anotan á continuacion, al ser conducido desde el pueblo de Zarapicon al del Pino; y encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de lograr la captura de dicho sugeto y su remision á disposicion de este Juzgado.

Salamanca cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Wenceslao Cid.—Por su mandado, Julian Pons.

Señas del fugado.

Edad cuarenta y ocho á cincuenta años; estatura corta; viste pantalon de paño negro, nuevo; chaqueta idem con botonadura de plata; sombrero gorrilla, viejo.

CUARTA SECCION.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 164 de 8 del mes actual, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta, el día 8 de Febrero próximo la pólvora de la clase de mina que existe en esta Administracion de Hacienda; mas, como en dicho pliego se haya fijado equivocadamente el tipo de ochocientos escudos á que ha de venderse cada lote de cien kilogramos, se advierte para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, que el referido tipo queda rectificado á ochenta escudos por cada lote en vez de los ochocientos que quedan designados.

Valladolid 12 de Enero de 1864.—Juan José Egozcue

QUINTA SECCION.

Núm. 732.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ayuntamiento Constitucional de

Carrion de los Condes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras para la construccion de dos Escuelas de primera enseñanza, de ambos sexos con habitaciones para sus maestros, en la plaza pública de esta villa, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia que se anuncie nueva subasta por el término de quince dias; la cual constará de un solo remate, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el local que celebra sus sesiones

á las doce de la mañana del día siguiente á el en que terminen los quince dias, contando inclusive el en que se inserte el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 15,738 escudos y 314 milésimas á que asciende el total del presupuesto de las obras; bajo las condiciones económicas que se insertaron en el núm. 58 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al Lunes 12 de Noviembre de 1866, que con las facultativas, plano y presupuesto ejecutados por el Arquitecto de provincia, estarán de manifiesto en la Secretaria de la corporacion hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores y á los que deberá sujetarse estrechamente el remate: serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con sujecion al modelo que sigue.

Carrion de los Condes 5 de Enero de 1867.—El Alcalde, Santiago Merino Tejo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., enterado de los anuncios publicados por el Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento é inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día... de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, plano, presupuesto y modelo formados por el Arquitecto de provincia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de dos escuelas de niños de ambos sexos con habitaciones para sus maestros, en la Plaza Mayor de esta villa, se compromete á tomar á su cargo la referida construccion con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando en baja lisa y llanamente el tipo fijado en la condicion 4.ª económica y en el anuncio; advirtiendo que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad porque se compromete á ejecutar la obra.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el proyecto de empedrado y afirmado para la calle del Palacio que termina en la carretera de la Coruña, y autorizado su coste en cantidad de mil cuatrocientos diez y siete escudos y quinientas milésimas este Ayuntamiento ha señalado para su adjudicacion en pública subasta, el día 17 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana en la Sala capitular de esta villa.

La subasta se celebrará en los tér-

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.
MES DE NOVIEMBRE DE 1866.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	CARGO.	Escs. Mils.	TOTALES.
	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico. rel. núm. 1.		1.084,166,113
1.º	Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Relacion núm.		
2.º	Idem de montes con igual deducción. Relacion núm.		
3.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 2.	1.797'200	
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 3.	4.283'552	
5.º	Idem de instruccion pública. Relacion núm.	" "	
6.º	Idem de correccion pública. Relacion núm.	" "	
7.º	Idem de extraordinarios. Relacion núm. 4.	66'250	
8.º	Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm.	" "	
	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		12.835'201
	Por recargo á la contribucion territorial. Relacion núm.		
	Por idem á la industrial y de comercio. Relacion núm.		
9.º	Por arbitrio sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda. Relacion núm. 5.	6.686'199	6.686'199
	Por idem sobre materiales de construccion. Relacion núm.		
	Por idem sobre otros objetos. Relacion núm.		
	Total cargo rs. vn.		4.096,999'314

Articulos.	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
	Capitulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.			
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos.	2.773'800	16'600	2,790'400
2.º	Material de oficinas é impresiones.	" "	225'034	225'034
3.º	Suscripciones autorizadas.	" "	" "	" "
4.º	Conservacion y reparacion de la casa consistorial.	" "	12'400	12'400
5.º	Idem de sus efectos y moviliario.	" "	51'600	51'600
6.º	Gastos que originan las quintas.	" "	" "	" "
7.º	Idem las elecciones para diputados provinciales y cortes.	" "	100'000	100'000
8.º	Gastos menores de las casas consistoriales y reedificacion del Ayuntamiento.	" "	141'684	141'684
9.º	Gastos de la comision de evaluacion y repartimiento.	481'500	" "	481'500
	Capitulo 2.º—Policia de seguridad.			
1.º	Gastos de las tenencias de Alcaldía y escritorio.	" "	" "	" "
2.º	Haberes de la guardia municipal y serenos.	4.934'800	" "	4,934'800
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	" "	300'000	300'000
4.º	Seguros de incendios.	" "	120'000	120'000
5.º	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.	" "	" "	" "
6.º	Barcos auxiliares en el Pisuerga.	" "	" "	" "
	Capitulo 3.º—Policia urbana y rural.			
1.º	Gastos generales del ramo.	" "	" "	" "
2.º	Alumbrado público.	" "	1,620'000	1,620'000
3.º	Limpieza.	" "	410'083	410'083
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	270'400	222'300	492'900
5.º	Mercados y puestos públicos.	" "	" "	" "
6.º	Maladeros.	167'400	" "	167'400
7.º	Cementerios.	104'700	" "	104'700
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y terrenos pertenecientes al comun.	" "	" "	" "
	Capitulo 4.º—Instruccion pública.			
1.º	Personal de instruccion primaria.	613,791	456'000	1,069'791
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos de las mismas.	" "	" "	" "
3.º	Alquileres de los edificios que ocupan las escuelas, obras de reparacion y mejora de los mismos.	" "	77'600	77'600
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	" "	" "	" "

minos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaria municipal para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que redactados por el Sr. Arquitecto de distrito han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y no serán admisibles sino acompaña á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado en la depositaria municipal el ocho por ciento del importe del presupuesto como garantia de aquellas.

Tordesillas 11 de Enero de 1867.—
El Alcalde, Alejandro Casado.—Peiro de Haro, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Enero último en el Boletín oficial de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del afirmado y empedrado de la calle del Palacio en la estension que ocupa hasta terminar en la carretera de la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del mismo con estricta observancia y sujecion á los expresa los requisitos y condiciones por la cantidad de..... (En letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar de Campos.

Para proceder como corresponde la Junta pericial de la misma á la formacion de su nuevo amillaramiento que ha de servir de base para la derama individual del año próximo económico de 1867 á 1868, es de absoluta necesidad, que así los propietarios como colonos que en este término jurisdiccional posean ó administren fincas rústicas y urbanas, presenten sus solicitudes duplicadas en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado el término marcado, la junta obrará segun la ley le ordena, con aquellos que no lo hayan verificado, siendo desatendidas sus reclamaciones y pagando además los gastos que motiven el descubrimiento y averiguacion de sus fincas.

Aguilar de Campos 11 de Enero de 1867.—El Alcalde, Nicolás Toledo Giron.—José Manuel Martinez, Secretario.

CONTINUA LA DATA.

Artículos.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Capítulo 5.º—Beneficencia.				
1.º	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cada establecimiento.	597'652	1,539'525	1,937'157
2.º	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	" "	" "	" "
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestia y calamidades públicas.	" "	" "	" "
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y enfermos.	" "	" "	" "
5.º	Socorros á emigrados pobres.	" "	" "	" "
6.º	Subvenciones que dan los fondos Municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	" "	" "	" "
7.º	Por aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento de Beneficencia en su adicional de gastos nuevos y de resultas de años anteriores.	" "	" "	" "
Capítulo 6.º—Obras públicas.				
1.º	Entretimiento de los edificios del comun.	" "	" "	" "
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.	" "	" "	" "
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	" "	" "	" "
4.º	Idem de las alcantarillas.	" "	" "	" "
5.º	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion del matadero.	" "	" "	" "
6.º	Idem de las del mercado y puestos en las ferias.	" "	" "	" "
7.º	Aceras, empedrados y adoquinado.	" "	1,849'425	1,849'425
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	407'300	" "	407'300
9.º	Material de las mismas.	" "	" "	" "
10.	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion de la casa consistorial.	" "	" "	" "
11.	Idem de las del cementerio.	" "	" "	" "
12.	Idem de las de los paseos públicos.	" "	" "	" "
13.	Para continuar la rotulacion de calles.	" "	" "	" "

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Capítulo 7.º—Correccion pública.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1.º Personal del depósito municipal.	50'800	126'915	177,715
2.º Material del mismo.	" "	22'489	22'489
3.º Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	157'900	388'420	546'320

(Se continuará)

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Para proceder á la formacion del apéndice al cuaderno de riqueza de esta villa y su distrito municipal, sobre que ha de jirarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico venidero de 1867 á 1868, se hace saber á todos los propietarios cultivadores y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones que lo acrediten, en la forma correspondiente; advirtiendo que pasado dicho término, ninguna será admitida.

La Seca 11 de Enero de 1867.—El Alcalde presidente, Juan Mena.—P. A. D. A., Francisco Paz y Almojina, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 86 imponentes, de los cuales 16 son nuevos, la cantidad de reales vellon 31.200.

Se ha devuelto á petición de 9 interesados la cantidad de reales vellon 7.483-53 en metálico.

(Valladolid 13 de Enero de 1867.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cents

Se han dado por 4 empeños sobre alhajas. 4.900 "

Se han cobrado por 4 desempeños sobre alhajas. 3.532 70

Se han dado por 18 letras. 59,000 "

Se han cobrado por 16 letras. 52,400 "

Valladolid 13 de Enero de 1867.—El Director de semana, José María Frías.

Núm. 731.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Ruiponce.

Don Juan Manuel Alonso, Alcalde Constitucional de esta villa de Vega de Ruiponce.

Hace saber: Para que la Junta pericial de la misma pueda formar con el debido acierto el Amillaramiento de la riqueza que existe en este distrito, para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, presenten en el término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de los que posean; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá de oficio y le parará el perjuicio consiguiente.

Vega de Ruiponce 9 de Enero de 1867.—El Alcalde, Juan M. Alonso García.—El Secretario, Mariano Perez Pacho.

Ayuntamiento Constitucional de Padilla de Duero.

En virtud de un oficio del Señor Gobernador Civil de esta provincia, fecha 4 de Enero de 1867, se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada en la cantidad de ciento cincuenta escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales, será de cuenta del Secretario la formacion de los amillaramientos, de la contribucion territorial, de estas, y las cuentas municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en el improrogable término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Padilla de Duero 7 de Enero de 1867.—El Alcalde Presidente, José Cardenal.—Es copia.

Núm. 729.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

Para que la Junta Pericial de este lugar, pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los terratenientes de este Distrito municipal, presenten en el perentorio término de 15 dias relaciones duplicadas, de las alteraciones que hayan podido tener en su riqueza, para formar el Amillaramiento con la mayor exactitud, conforme está prevenido por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, las cuales serán entregadas en la Secretaria de Ayuntamiento, en el improrogable término ya citado, en la inteligencia de que pasado no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Castronuevo 8 de Enero de 1867.—El Alcalde, Tiburcio Cañas.

ARROLES EN VENTA.

En Vega de Valdetronco, situado sobre la carretera de Galicia á dos leguas de Tordesillas se venden «Chopos lombardos» de tres años y clase muy superior á precios sumamente arreglados, dirigirse á Niceto Garcia en dicho Vega de Valdetronco.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.